

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	VERSION 2017-01 Página 1 de 6
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------------------

Número de convenio: 339 0452 2003 2022 0092

1. Las partes

1.1 Titular del contrato de prestación de servicios (TRANSPORTADOR CONTRATUAL)

Nombre Empresa	TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S	Nit	811.040.105-8
Representante Legal	OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA	CC	8.303.802
Dirección Domicilio	C.C. Terminal del Sur Local 331	Ciudad	Medellín
E-Mail	gerencia@altonivel.com.co	Celular	Fijo 444-3839

Contacto Encargado	SANDRA HERNÁNDEZ	CC	42884495
Cargo	ASISTENTE DOCUMENTACIÓN		
Dirección Domicilio	C.C. Terminal del Sur Local 331	Ciudad	Medellín
E-Mail	documentacion@altonivel.com.co	Celular	3206322408

1.2 Colaboradora del Titular del contrato de prestación de servicios (TRANSPORTADOR DE HECHO)

Nombre Empresa	TRANSPORTADORA ASIA SAS	Nit	811007864-0
Representante Legal	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA	CC	71.741.505
Dirección Domicilio	CRA31 N 16 214	Ciudad	MEDELLIN
E-Mail	gerencia@transasia.com.co	Celular	3128667320

2. Vigencia y número de personas a transportar

Fecha de inicio	Septiembre 15 del 2022
Fecha de terminación	Diciembre 15 de 2022
Número de personas a transportar	19

3. Información de los equipos destinados para ejecución del convenio (PROVEEDOR DEL TRANSPORTADOR DE HECHO)

Clase	Microbus	Placa	ESP359
Modelo	2019	Capacidad	19
Tarjeta de Operación	265230	Vencimiento	9/7/2023
Nombre Conductor	CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJIA	Cédula	75065235
Nombre Cliente	SAGRADO CORAZON MONTEMAYOR		

Entre las partes arriba nombradas, de una parte, la empresa titular del contrato de prestación de servicios, quien se denominará EL TITULAR y la empresa que colaborará con ella en la ejecución del contrato, quien se denominará EL COLABORADOR, hemos decidido celebrar el presente convenio

Chaves

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	VERSION 2017-01 Página 2 de 6
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------

de colaboración empresarial, de conformidad con lo dispuesto Decreto Único reglamentario de transporte No.1079 del 26 de mayo de 2015, conforme al capítulo 6 art. 2.2.1.6.3.4 MODIFICADO POR el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 o norma que lo modifique y demás las disposiciones pertinentes del Código Civil y código de Comercio, por tratarse de una actividad de carácter comercial

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto facilitar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial, suscrito por EL TITULAR, cuya información general necesaria para el desarrollo de la operación se describió en la parte inicial del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El presente convénio se ejecutará durante la vigencia indicada en el numeral (2) superior, y no tendrá prorrogas automáticas, por lo cual, en caso de pretender su renovación, las partes de común acuerdo revisaran la ecuación financiera y las necesidades que se tengan para realizar un nuevo convenio o dar prorrogar el existente.

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS Y PERSONAS A TRANSPORTAR. Los equipos que LA EMPRESA COLABORADORA dispondrá para el desarrollo del objeto contractual son los que se indican en el numeral (3) superior, las personas a transportar se relacionaran en un anexo que hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor es de cuantía indeterminada pero determinable por el valor que resulte de la operación matemática y porcentual de los servicios efectivamente prestados, los cuales se liquidan y se pactan de común acuerdo por las partes. El transportador de hecho autoriza que los dineros producto de la prestación del servicio una vez descontados los valores correspondientes, sean consignados a la cuenta bancaria a nombre de MARÍA EUGENIA CASTAÑO con cc43689218 EL VALOR DE \$4.320.000.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COLABORADOR DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR DE LA EMPRESA COLABORADORA, se compromete a 1. Prestar el servicio en condiciones de calidad y aseo. 2. No exceder los límites de velocidad en la operación. 3. Brindar la mayor seguridad y protección posible a los pasajeros, especialmente cuando se presenten obstáculos, vías de mucho tráfico, zonas que representen riesgo o serios peligros para la vida o integridad física de los pasajeros. 4. Realizar el cambio de vehículo cuando las necesidades así lo ameriten. 5. Abstenerse, una vez haya recogido todo el personal, a detenerse a descargar personal antes de la llegada a las instalaciones de la empresa destinataria del servicio. 6. Realizar las revisiones preventivas periódicas a los vehículos como mínimo cada dos meses y las revisiones correctivas que sean necesarias. 7. Recoger en los recorridos pactados, exclusivamente al personal objeto del contrato; 8. Suministrar combustible a los vehículos sin personal abordo y en general a cumplir con todas las normas de seguridad y con todas las disposiciones que regulan el transporte de personal. 9. No divulgar la información técnica recibida de EL TITULAR, la cual reviste de carácter de confidencialidad. Colocar a disposición del



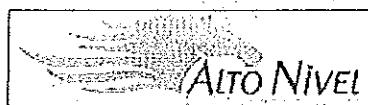
	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	VERSION 2017-01 Página 3 de 6
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------------------

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL el parque automotor requerido para la ejecución del contrato con el cliente, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, serán las exigidas en la resolución No 315 del 06 de febrero de 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Transporte y en el código nacional de tránsito terrestre en sus artículos 41 a 79, y demás normas tendientes a la prestación del servicio público bajo condiciones de seguridad, calidad, y eficiencia se anexa; datos del parque automotor a utilizar que hace parte integral del convenio. PARÁGRAFO: Responder de acuerdo con la ley, por los riesgos que se causen en desarrollo del servicio de transporte con sus automotores para la cual contara con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y demás responsabilidades que consagre la ley, y de igual manera se establece la responsabilidad solidaria en caso de que los daños se causen en la prestación del servicio, esto de acuerdo al decreto 1079 de 2015 en concordancia con el artículo 984 del código de comercio

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TITULAR. LA EMPRESA TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO se compromete a 1. Informar cualquier novedad que pueda afectar o alterar la ejecución del contrato. 2. Asignar un coordinador del servicio de transporte quien vigile, ordene y reciba los servicios contemplados en el presente contrato. 3. Facilitar con el destinatario del servicio el uso de los parqueaderos para la prestación adecuada del servicio y bajo los parámetros convenidos por las partes. 4. Pagar oportunamente el valor del servicio so pena de ser interrumpida la prestación del mismo. 5. Cominar y garantizar que el destinatario del servicio discipline a los menores y personal que incurra en conductas que afecten la convivencia pacífica o pongan en riesgo la seguridad y operación del transporte. 6. Responder por los daños que sus clientes o destinatarios del servicio causen a los equipos de transporte o a terceras personas. 7. Cumplir con las estipulaciones y obligaciones consignadas en el plan estratégico de seguridad vial de la empresa de transporte colaboradora. 8. Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos destinados al cumplimiento y ejecución el presente convenio. 9. Expedir en debida forma el extracto de contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución 1069 de 2015.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD RECIPROCA. Para efectos de este contrato se entiende como información confidencial todo dato, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquiera otra información que sea entregada por una de las partes a la otra en desarrollo de este contrato, incluida pero no limitada a información acerca de sus filiales, subsidiarias, empleados, accionistas, clientes, vendedores, productos y propiedad intelectual, que haya sido revelada de cualquier manera al receptor o a sus filiales, subsidiarias y/o sus directores, empleados, agentes y/o asesores de cualquier clase (sus agentes), así como cualquier análisis desarrollado por el receptor de la información y/o sus agentes, que se derive de la información recibida, sea o no explícitamente designada como información confidencial. Las partes se obligan a no revelar a terceras personas, la





información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente vínculo contractual y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este contrato. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato y ocho años (8) años más.

Parágrafo Primero: Excepción a la confidencialidad: La obligación de no revelar la información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando: 1. Alguna de las partes la conozca antes de que le sea revelada por la otra, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción, o proveniente de alguna fuente que no haya estado sujeta a una obligación de confidencialidad con cualquiera de las partes. 2. Alguna de las partes la reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción. 3. La información confidencial se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente contrato por ninguna de las partes. 4. Sea divulgada por alguna de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte que debe cumplir con el requerimiento, obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación. 5. Alguna de las partes convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

Parágrafo Segundo: Las partes deberán proteger contra acceso no autorizado y uso indebido, la información contenida en las bases de datos, la información almacenada en las diferentes aplicaciones del negocio, y otros medios tanto impresos como digitales que estén relacionados con el negocio, la estrategia comercial, los clientes. Para dar cumplimiento a lo anterior, las partes deberán: 1. Establecer controles e instruir a su personal de no dejar sacar de sus instalaciones medios impresos, ni digitales, como por ejemplo cualquier medio magnético con información de las partes. 2. Proteger contra alteraciones o cambios mal intencionados esta información Y 3. Responder por el uso indebido de dicha información.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Por la expiración de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por la ocurrencia de hechos o situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la continuación del convenio.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	VERSION 2017-01 Página 5 de 6
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------

- Por decisión de una de las partes de su deseo de dar por terminado el contrato, dando aviso a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días a la fecha en que se desee hacer efectiva dicha terminación.
- Por la no renovación.
- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y jurídicos se fija como domicilio el Municipio de Medellín, el domicilio para notificaciones judiciales de las partes será el consignado al inicio del convenio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE SESIÓN DEL CONTRATO. Las partes no podrán hacerse sustituir por un tercero, ni en la totalidad ni en parte, de las relaciones derivadas de este convenio. Se prohíbe la sesión del convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD. Cada empresa es responsable de las obligaciones derivadas de los contratos de administración de flota o vinculación de equipos, al igual que los contratos laborales que en virtud de la reglamentación de la materia se deben celebrar con los conductores de equipos propios o de terceros vinculados. De igual forma, en materia civil y contravencional, cada empresa responderá por sus omisiones, incumplimientos normativos y contractuales.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los certificados de existencia y representación legal de las partes, resoluciones de habilitación, concepto favorable de quien solicita el servicio (cliente), los anexos número uno "relación de personas a transportar", dos "plan de rodamiento" y las comunicaciones mediante las cuales se remitió el presente convenio al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. En cumplimiento de la resolución 666 y la circular 004 del 24 de abril de 2020, transportes alto nivel SAS ha implementado todas las medidas correspondientes para mitigar cualquier probabilidad de contagio de Covid- 19 y tiene establecido medios de control para garantizar el seguimiento a las mismas de esta forma queda pactado que el vehículo afiliado a la empresa colaboradora se alineara a los requisitos de la empresa contratante y legales establecidos para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad exigidos por las diferentes entidades territoriales



	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	VERSION 2017-01 Página 6 de 6
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------

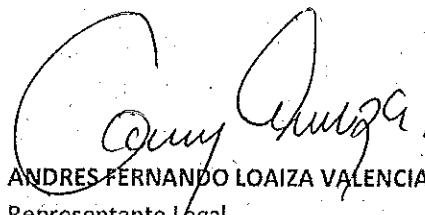
CLAUSULA DECIMA SEXTA: para la expedición del FUEC los propietarios de los vehículos deben de presentar el recibo de pago de la administración de la empresa donde el vehículo se encuentre afiliado al igual que su respectiva técnico-preventiva bimensual como también la autoliquidación de la seguridad social vigente del vehículo cada mes, de lo contrario no se le expedirá ningún FUEC.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC" de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual Investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

El presente contrato se firma a los 15 días del mes 9 de 2022.



OSCAR ENRIQUE SUESCÚN BARBOSA
Representante Legal
Transportes Alto Nivel S.A.S.



ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA 71.741.505
Representante Legal
TRANSPORTADORA ASIA SAS

